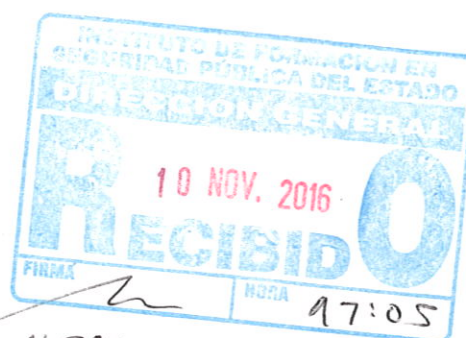


INSTITUTO DE FORMACIÓN EN SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO



REGLAMENTO ACADÉMICO DE PROFESIONALIZACIÓN EN SEGURIDAD PÚBLICA

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO

Mtro. Alvar Cabeza de Vaca Appendini, Secretario de Seguridad Pública del Estado y Presidente del Consejo Académico del Instituto de Formación en Seguridad Pública del Estado:

CERTIFICA:

Que el Consejo Académico del Instituto de Formación en Seguridad Pública del Estado, en su tercera sesión ordinaria celebrada el 27 de septiembre de 2016, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, 5º fracción XI y 47 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 111 y 112 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, 1º, 4º y 5º del Reglamento Interior del Instituto de Formación en Seguridad Pública del Estado, y en cumplimiento de los artículos 1º y 5º del Reglamento Interior del Consejo Académico del Instituto; emitió el siguiente:

REGLAMENTO ACADÉMICO DE PROFESIONALIZACIÓN EN SEGURIDAD PÚBLICA

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Objeto del reglamento

Artículo 1. El presente ordenamiento regula las relaciones entre las autoridades del Instituto, docentes, instructores e instructoras y cadetes o alumnado, así como las atribuciones y las funciones de éste como institución de educación policial, cuya misión es la de formar elementos para las corporaciones policiales del Estado de Guanajuato y sus Municipios, con los conocimientos, las habilidades, las actitudes y la doctrina inherente a la profesión de la carrera policial.

Glosario de términos

Artículo 2. Para efectos de este reglamento, se entenderá por:

- I. Alumno (a): Elemento activo de las Instituciones de Seguridad Pública, que se encuentre en formación continua, en alguna de las etapas de Actualización, Especialización, Promoción y Alta Dirección;
- II. Cadete: Persona que se encuentre cursando su formación inicial, y que formará parte de las instituciones de Seguridad Pública en el Estado, una vez que hayan cumplido con los requisitos de la formación académica;
- III. Coordinador General: Al Coordinador General de Formación Superior, Profesionalización y Análisis;
- IV. Coordinador Técnico: Al Coordinador Técnico Operativo del Instituto de Formación en Seguridad Pública del Estado;
- V. Director de Profesionalización: Al Director de Profesionalización en Seguridad Pública;

- VI. Director General: Al Director General del Instituto de Formación en Seguridad Pública del Estado;
- VII. Docente: Persona que tiene a su cargo la transmisión de conocimientos, e impartición de la educación a integrantes de las instituciones de seguridad pública, en los niveles de formación inicial y continua, previa acreditación que avale el dominio de la unidad didáctica por impartir;
- VIII. Instituto: Al Instituto de Formación en Seguridad Pública del Estado;
- IX. Instructor o instructora: persona a quien se le encomienda el desarrollo de habilidades pericia o destrezas de la función policial, y que acrediten previamente el conocimiento de la unidad didáctica que vaya a impartir;
- X. Plan de estudio: Conjunto estructurado de asignaturas, prácticas y actividades de la enseñanza y el aprendizaje, debe contener los propósitos de formación general, los contenidos fundamentales de estudio y los criterios y procedimientos de evaluación y acreditación;
- XI. Programa de estudio: Es la descripción sintetizada de los contenidos de las asignaturas o unidades de aprendizaje, ordenadas por secuencias o por áreas relacionadas con los recursos didácticos y bibliográficos indispensables, con los cuales se regulará el proceso de enseñanza-aprendizaje;
- XII. Preceptor: Al responsable de todo cuanto concierne a la disciplina y logística de las áreas del Instituto; y
- XIII. Unidad didáctica: Es la asignatura o materia que constituye los planes y programas de estudio de la formación inicial y continua.

Autoridades

Artículo 3. Se consideran autoridades para el cumplimiento del presente reglamento:

- I. El Director General;
- II. El Coordinador General;
- III. El Director de Profesionalización;
- IV. El Coordinador Técnico-Operativo; y
- V. El Preceptor.

Programas académicos

Artículo 4. Los programas académicos de Profesionalización, son aquellos planes y programas de estudio dirigidos al personal de las instituciones policiales, los cuales les permite una formación integral bajo los siguientes procesos:

- I. Formación Inicial.- Proceso de preparación teórico-práctico basado en conocimientos sociales, jurídicos y técnicos para capacitar al personal de nuevo ingreso a las instituciones policiales y del sistema penitenciario, a fin que desarrollen y adquieran los conocimientos, habilidades y actitudes necesarias para cumplir con las tareas a desempeñar de acuerdo a las funciones y responsabilidades del área operativa a la que aspira incorporarse; y
- II. Formación Continua.- Proceso para desarrollar al máximo las competencias de los integrantes de las instituciones policiales y del sistema penitenciario que comprende las etapas de: Actualización, Especialización, Promoción y Alta Dirección.

TITULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES

Capítulo I Del Director General

Funciones y atribuciones

Artículo 5. El Director General tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Gestionar los procesos de profesionalización para lograr la calidad y excelencia académica;
- II. Resolver sobre la interpretación y aplicación del presente reglamento, así como los casos no previstos en el mismo; y
- III. Las demás que le confieren las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables.

Capítulo II Del Coordinador General

Funciones y atribuciones

Artículo 6. El Coordinador General tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de los planes y programas de estudio;
- II. Proponer al Director General los programas de actualización del personal docente e instructores (as);

- III. Supervisar la selección de la plantilla docente, para el desarrollo de los procesos de formación inicial y continua;
- IV. Supervisar el proceso de selección e ingreso de aspirantes a los planes y programas de estudio de profesionalización para el personal de las instituciones policiales;
- V. Participar, en su caso, en la aplicación de las sanciones aplicables; y
- VI. Las demás que le confieren las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables.

Capítulo III

Del Director de Profesionalización

Funciones y atribuciones

Artículo 7. El Director de Profesionalización, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Verificar el cumplimiento del presente reglamento;
- II. Verificar el cumplimiento de los propósitos formativos de los planes y programas de estudio de profesionalización;
- III. Supervisar el proceso de selección de aspirantes a ingresar a los planes y programas de estudio de profesionalización del Instituto;
- IV. Promover la mejora continua y el fortalecimiento del nivel académico del personal docente, cadetes o alumnado;
- V. Participar, en su caso, en la ejecución de las sanciones aplicables; y
- VI. Las demás que le confieren las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables.

Capítulo IV

Del Coordinador Técnico Operativo

Funciones y atribuciones

Artículo 8. El Coordinador Técnico tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Planear, implementar y evaluar los planes y programas de estudio de formación inicial, así como las demás acciones necesarias para el desarrollo académico;

- II. Participar en la mejora de la educación impartida en el Instituto, cuidando el orden y la disciplina de los cadetes o alumnado de formación inicial y formación continua;
- III. Elaborar la propuesta de la plantilla docente de la formación inicial, sometiéndola a consideración del Director de Profesionalización, así como evaluar el desempeño de los mismos;
- IV. Planear y organizar cursos, conferencias, reuniones o talleres, así como las acreditaciones y certificaciones para contribuir al desarrollo profesional del personal docente e instructores (as);
- V. Realizar la planeación académica de los planes y programas de estudio, contemplando la carga horaria, los recursos didácticos, equipo de entrenamiento policial, los espacios educativos y el personal docente e instructores (as) para su impartición;
- VI. Brindar el apoyo necesario para la realización de conferencias, pláticas, visitas guiadas y demás actividades extracurriculares encaminadas a reforzar las asignaturas de formación inicial;
- VII. Supervisar que la forma de evaluación de las asignaturas, se apeguen a los planes de estudios autorizados;
- VIII. Dar a conocer al personal docente o instructor (a), el resultado de las evaluaciones que le hayan sido realizadas, con el fin de fortalecer sus áreas de desempeño;
- IX. Vigilar que se brinde un trato digno a los alumnos que se encuentren en capacitación, con estricto apego y respeto a los derechos humanos y a las normas disciplinarias aplicables;
- X. Presentar al Director de Profesionalización, o en su caso, al Coordinador General, los (as) cadetes o alumnado que considere deban comparecer ante él;
- XI. Validar la ejecución de las sanciones aplicables contenidas en el presente reglamento, propuestas por el Preceptor; y
- XII. Las demás que le confieren las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables.

Capítulo V Del Preceptor

Funciones y atribuciones

Artículo 9. El Preceptor tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Ejercer el liderazgo de cadetes o alumnado, inculcándoles la doctrina policial, las normas de actuación personal y de grupo, fortaleciendo el espíritu de servicio, disposición, compañerismo y respeto mutuo;

- II. Conducirse en todo momento con un alto sentido de responsabilidad y actitud ejemplar ante cadetes y alumnado, para lo cual deberá realizar actividades sustantivas de asesor, consejero, vigilante y guía disciplinario, en apoyo a la formación y capacitación;
- III. Proporcionar, una vez autorizados por el Coordinador Técnico, los espacios físicos, materiales didácticos, tecnológico, y en general el equipo policial que soliciten los docentes e instructores (as), para la impartición de la asignatura, siempre y cuando estén disponibles;
- IV. Registrar, controlar y asignar el alojamiento para el personal docente, instructores (as), cadetes y alumnado;
- V. Proponer y acordar con el Coordinador Técnico, las medidas disciplinarias a que se hagan acreedores cadetes o alumnado;
- VI. Establecer y organizar los servicios y guardias necesarios para coadyuvar con la seguridad interior del Instituto;
- VII. Establecer los criterios para que los (as) cadetes elijan al jefe o jefa de grupo;
- VIII. Realizar los pases de lista y verificar las condiciones de higiene personal y la portación correcta del uniforme;
- IX. Verificar que el personal docente, instructores (as) y alumnado, cumpla con los horarios de clase establecidos en cada programa de estudios;
- X. Vigilar que las instalaciones se mantengan en buen estado, antes, durante y después de cualquier actividad académica;
- XI. Canalizar a cadetes o alumnado, al servicio médico, para su atención inmediata en caso de urgencia;
- XII. Elaborar el documento correspondiente al correctivo disciplinario y vigilar el cumplimiento de las sanciones aplicables, a cadetes o alumnado; y
- XIII. Las demás que le confieren las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables.

TÍTULO TERCERO

Del personal docente e instructores (as)

Capítulo I

Derecho y Obligaciones Genéricas

Artículo 10. El personal docente, así como los instructores (as), tendrán los siguientes derechos:

- I. Ser tratado (a) con absoluto respeto por las autoridades, por el personal administrativo, y por el alumnado y cadetes de este Instituto;
- II. Contar con Instalaciones, los medios audiovisuales, material y equipo adecuados para la enseñanza;
- III. Ser informado en la medida de lo posible, en caso de que su clase cambie de horario o se suspenda por otras actividades académicas, de emergencia u operativas;
- IV. Contar con una sala de académicos limpia o espacio destinado para la planeación didáctica de sus materias; y
- V. Recibir cursos y talleres de actualización, que contribuyan a su desempeño profesional.

Obligaciones

Artículo 11. El personal docente así como los instructores (as) que presten sus servicios profesionales en el Instituto, se sujetará a las siguientes obligaciones:

- I. Fomentar la vocación de servicio en cadetes y alumnado, inculcándole el máximo respeto hacia la actividad policial, los valores humanos y los principios legales que rigen su actuación, así como la importancia de la cultura de la Seguridad Pública;
- II. Coadyuvar en la formación integral del alumno (a), apoyando en la implementación de la disciplina, supervisando el comportamiento y valores dentro y fuera del salón de clase;
- III. Conducirse con respeto hacia cadetes, alumnado, y demás personal docente o instructores (as), evitando actitudes que deterioren la dignidad y el respeto;
- IV. Cumplir con su horario de clase previamente establecido, salvo los casos autorizados por alguna de las autoridades de este Instituto;
- V. Abstenerse de sustraer o distraer a cadetes o alumnado durante sus actividades académicas, sin la autorización del Preceptor;
- VI. Dar a conocer a cadetes o al alumnado el contenido temático del programa de estudio de la asignatura a impartir, carga horaria, objetivos, criterios de evaluación y bibliografía sugerida, al inicio de cada curso;
- VII. Respetar el derecho a cadetes o alumnado, a la revisión de la calificación obtenida en las evaluaciones;
- VIII. Entregar al Coordinador Técnico con al menos cinco días hábiles de anticipación, la planeación didáctica de los programas de estudio de la formación inicial;
- IX. Colaborar en la elaboración, revisión y actualización de los planes y programas de estudio, referentes a la actividad académica que desempeña;

- X. Elaborar y aplicar las evaluaciones correspondientes a los cadetes y alumnado, basándose en los objetivos y contenidos de los programas de estudio;
- XI. Asistir a reuniones de trabajo, cursos y talleres que se le convoque, con la finalidad de contribuir en la mejora de su desempeño profesional docente;
- XII. Abstenerse de impartir clases particulares remuneradas a los cadetes y alumnado, y de representar legalmente a cualquier alumno (a) en actos o asuntos que vayan en contra del Instituto;
- XIII. Abstenerse de realizar cualquier tipo de transacción de bienes y servicios con el alumnado, tales como venta de libros, códigos, copias fotostáticas u otros materiales escolares, así como alimentos y objetos diversos, entre otros;
- XIV. Abstenerse de efectuar actividades de proselitismo tanto político como religioso;
- XV. Abstenerse de realizar cualquier manifestación o acto que dañe o menoscabe la moral o dignidad del alumnado, así como la imagen del Instituto;
- XVI. Comunicar al Preceptor cualquier variación significativa que surja en la asistencia de cadetes y alumnado, especialmente después de los descansos; y
- XVII. Permanecer en la sala o lugar designado, cuando tenga una o más horas libres dentro de su horario de labores.

Artículo 12. En caso de que algún docente o instructor (a) tenga conocimiento de cualquier acto de corrupción o soborno dentro del Instituto, deberá informarlo inmediatamente al Preceptor o al Coordinador Técnico.

Artículo 13. El personal docente o instructor (a), deberá observar las siguientes normas durante el tiempo que dure la clase:

- I. Abstenerse de consumir alimentos;
- II. Abstenerse de fumar;
- III. Abstenerse de hacer uso de teléfonos celulares;
- IV. Abstenerse de usar lentes oscuros dentro del salón;
- V. Abstenerse de emplear palabras que denigren o agredan a cadetes y alumnado, ya sea individualmente o de manera grupal; y
- VI. Exigir y fomentar el máximo respeto de cadetes y alumnado, dentro y fuera del aula.

Artículo 14. El personal docente deberá evaluar el aprendizaje en forma permanente y sistemática, pudiendo integrar los siguientes criterios:

- I. Participación individual y grupal en clase (equipos de discusión, lecturas comentadas, resolución de ejercicios); y
- II. Exámenes teórico-prácticos, así como trabajos, exposiciones, tareas individuales y grupales (investigaciones, ensayos, cuestionarios, fichas de trabajo, reportes de lectura, resolución de ejercicios, entre otros).

Capítulo II Del Personal Docente

Obligaciones

Artículo 15. El personal docente se divide en:

- a) Externo: Persona que no pertenece a alguna de las instituciones de Seguridad Pública; y
- b) De extracción operativa: Persona que pertenece a alguna de las instituciones de Seguridad Pública, y se encuentra comisionado (a), a este Instituto.

Artículo 16. El personal docente externo, deberá de proyectar una imagen personal adecuada y conforme a la naturaleza de la asignatura que imparta.

Artículo 17. El personal docente externo, además de las obligaciones que impone este reglamento, se sujetará a las disposiciones establecidas en el contrato celebrado con este Instituto.

Artículo 18. El personal docente de extracción operativa, deberán presentarse con el uniforme correspondiente, las insignias de acuerdo a su grado jerárquico, o con el uniforme que se le proporcione en este Instituto, atendiendo siempre a la naturaleza de la asignatura que imparta.

Capítulo III De los Instructores o Instructoras

Obligaciones

Artículo 19. El personal de instructores se divide en:

- a) Externo: Persona que no pertenece a alguna de las instituciones de Seguridad Pública; y
- b) De extracción operativa: Persona que pertenece a alguna de las instituciones de Seguridad Pública, y se encuentra comisionado (a), a este Instituto.

Artículo 20. El personal de instructores externos, además de las obligaciones que impone este reglamento, se sujetará a las disposiciones establecidas en el contrato celebrado con este Instituto.

Artículo 21. El personal de instructores adscritos a las instituciones de Seguridad Pública que se contrate o comisione, además de las obligaciones que impone la normativa de este Instituto, se sujetarán a las establecidas en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado.

Artículo 22. El personal de instructores de extracción operativa, deberán presentarse con el uniforme correspondiente, las insignias de acuerdo a su grado jerárquico, o con el uniforme que se le proporcione en este Instituto, atendiendo siempre a la naturaleza de la unidad didáctica que imparta.

TÍTULO CUARTO

DE LOS Y LAS CADETES Y EL ALUMNADO

Capítulo I

Derechos y obligaciones genéricas

Derechos

Artículo 23. Los cadetes y el alumnado, tendrán los siguientes derechos:

- I. Ostentar la calidad de cadete o alumno (a) una vez cumplidos los requisitos establecidos por este Instituto, y demás disposiciones administrativas, legales y académicas correspondientes;
- II. Recibir toda la información relativa a la normatividad del Instituto;
- III. Recibir un trato digno y respetuoso, durante su formación inicial o continua por parte de las autoridades del Instituto, personal administrativo, personal docente e instructores (as), así como de sus compañeros (as);
- IV. Recibir alimentación y alojamiento en su formación policial, durante su permanencia en las instalaciones de este Instituto, siempre y cuando así lo demande la actividad académica;
- V. Hacer uso de los servicios y recursos físicos, técnicos, tecnológicos y didácticos, autorizados por el Instituto, para el logro de los objetivos de las unidades didácticas;
- VI. Recibir primeros auxilios y atención médica de urgencia para la atención de problemas de salud, derivados del desarrollo de las actividades escolares y académicas;
- VII. Participar activamente en eventos científicos, culturales, cívicos, deportivos, sociales y demás que se programen de acuerdo con sus aptitudes;
- VIII. Exigir alta calidad académica para su formación integral, combinando diferentes opciones teóricas y prácticas, que fundamenten su formación personal, profesional y ciudadana;

- IX. Recibir el documento que acredite la terminación de estudios realizados, siempre y cuando haya cumplido con los requisitos de egreso señalados en los programas de estudio;
- X. Usar el teléfono de oficina, para comunicarse con personas de su interés en situaciones que tenga que atender de manera urgente, previa autorización del Preceptor o Coordinador Técnico;
- XI. Solicitar permiso al Preceptor, para atender casos de urgencia;
- XII. Salir de las instalaciones del Instituto, sólo cuando necesiten material didáctico requerido para las actividades académicas, previa autorización del Preceptor;
- XIII. Disfrutar de los días de descanso, considerados dentro de los planes y programas de estudio, siempre y cuando no interfiera con los servicios de vigilancia;
- XVIII. Solicitar por escrito al Coordinador Técnico, la revisión de la calificación obtenida en las evaluaciones;
- XIV. Manifestar al Coordinador Técnico, peticiones, quejas, observaciones, inquietudes y propuestas, respecto del funcionamiento académico del Instituto;
- XV. Solicitar su baja voluntaria, mediante escrito dirigido al Coordinador Técnico Operativo, con copia al Coordinador General y al Director de Profesionalización; y
- XVI. Ser notificado por escrito de la presunta comisión de una infracción, prevista en el presente reglamento.

Obligaciones

Artículo 24. Las obligaciones de cadetes y alumnado, serán de tipo académicas y disciplinarias.

Las obligaciones académicas son:

- I. Asistir con puntualidad y atender con disciplina las actividades inherentes a su formación académica;
- II. Cursar y acreditar la totalidad de las asignaturas que integran el plan de estudios correspondiente;
- III. Actuar con honradez en la presentación de exámenes;
- IV. Colaborar con las autoridades del Instituto en todo lo que tienda al mejoramiento académico, cultural y deportivo;
- V. Hacer uso adecuado de las aulas, biblioteca, laboratorio, auditorio, simulador de tiro, stand de tiro, espacios deportivos y en general de las instalaciones del Instituto;
- VI. Cumplir íntegramente con las tareas y las prácticas de campo encomendadas por el personal docente e instructores, de conformidad con los programas de estudio; y

- VII. Abstenerse de participar en colectas o sorteos, salvo en los casos que sean de beneficio social y que hayan sido aprobados por la Dirección General.

Las obligaciones disciplinarias son:

- I. Hacer las demostraciones de respeto a las autoridades de este Instituto, personal docente e instructores (as), personal administrativo y en general a cualquier persona que se encuentren de visita en las instalaciones;
- II. Elegir a un jefe o jefa de grupo;
- III. Asistir puntualmente a los horarios de pase de lista en condiciones de higiene personal y la portación correcta del uniforme;
- IV. Participar con las guardias y servicios de vigilancia, como parte integral de su formación, pudiendo ser entre semana o los fines, a fin de mantener orden y disciplina dentro de las instalaciones;
- V. Mostrar respeto a los símbolos patrios, en los eventos donde se lleve a cabo el protocolo de los honores a la bandera, efectuando el saludo correspondiente;
- VI. No introducir a las instalaciones, armas de cualquier clasificación distinta a la asignada para su formación, mismas que deberán portarse en el lugar indicado y con las medidas y protocolos de seguridad aplicables en estos casos;
- VII. No introducir cigarros, bebidas alcohólicas, drogas o sustancias ilícitas;
- VIII. Evitar el uso de dispositivos electrónicos y de comunicación durante su formación académica, a fin de no distraer la atención durante su capacitación;
- IX. No vender el uniforme, o hacer alteraciones al mismo;
- X. No asistir uniformados a lugares que atenten contra la moral pública, donde se practiquen eventos religiosos, políticos, y manifestaciones sociales; salvo que sean requeridos para la prestación de un servicio policial;
- XI. Estar aseado con uniforme limpio, pelo corto, bigote recortado que no pase de la comisura de los labios, sin barba. Para el caso de las mujeres, el pelo recogido tipo cebolla o chongo, maquillaje y aretes discretos;
- XII. Trasladarse de manera ordenada, ya sea en forma individual o grupal;
- XIII. Abstenerse de utilizar palabras altisonantes, lenguaje sexista o cualquier comunicación que pueda encauzar el desorden o incitar a la indisciplina;
- XIV. Conservar y responsabilizarse del buen uso de las instalaciones, mobiliario y equipo de este Instituto;

- XV. Informar a las autoridades del Instituto cualquier situación que pudiera comprometer su seguridad y la de sus compañeros;
- XVI. Conocer la escala jerárquica de la policía, guardando el debido respeto a los rangos superiores, subordinados o iguales, con apego a las disposiciones establecidas en el presente reglamento;
- XVII. Firmar los correctivos disciplinarios a que se hagan acreedores;
- XVIII. Informar a las autoridades, respetando la cadena de mando, cualquier maltrato que reciba, así como también cuando algún integrante del Instituto le soliciten algún cobro o favor indebidamente;
- XIX. Abstenerse de realizar cualquier tipo de venta, tandas, apuestas, juegos de azar, o cualquier otra análoga, en las instalaciones del Instituto;
- XX. Abstenerse de fumar dentro de las instalaciones del Instituto, presentarse con aliento alcohólico o bajo los efectos de estupefacientes o psicotrópicos;
- XXI. Abstenerse de ingerir alcohol u otras drogas al interior del Instituto; y
- XXII. Abstenerse de abandonar las instalaciones sin autorización.

Capítulo II

Del Jefe o jefa de Grupo

Condición de jefe (a) y subjefe (a) de grupo

Artículo 25. El jefe (a) de grupo, es el cadete o alumno (a) designado (a) para ser el representante y primer enlace con las autoridades del Instituto, quien estará facultado para ejercer funciones de mando sobre su grupo.

Artículo 26. El subjefe (a) de grupo, es el segundo enlace con las autoridades del Instituto, quien estará facultado para ejercer funciones de mando sobre su grupo, en ausencia del jefe de grupo.

Representación de los grupos

Artículo 27. Cada grupo será representado ante las autoridades del Instituto por un jefe (a) o subjefe (a) de grupo, quien en principio serán designados (as) por el Preceptor, y posteriormente se tomará en cuenta calificaciones y disciplina, postulando una terna para someterse a votación por mayoría.

Podrán ser removidos de su cargo, en caso de que la mayoría lo decida y se haga por escrito la petición al Preceptor, en la cual se expresarán los motivos de dicha solicitud.

Artículo 28. El cargo de jefe o jefa de grupo, se establece mediante acto formal ante el grupo con la presencia del Preceptor y/o el Coordinador Técnico.

Funciones

Artículo 29. El jefe o jefa de grupo tendrá las siguientes funciones:

- I. Ejercer funciones de mando frente a su grupo, a fin de preservar el orden, control y disciplina. Dicha jerarquía lo faculta para reportar al Preceptor, cualquier hecho de indisciplina de sus compañeros (as) de grupo, durante su estancia en el Instituto, no estando facultado para aplicar correctivos disciplinarios;
- II. Contar con el apoyo de un subjefe, cubriendo sus ausencias;
- III. Ser el enlace entre el grupo y las autoridades del Instituto, apoyado por el subjefe; y
- IV. Participar en representación de sus compañeros (as), en todas las reuniones que sea convocado (a), debiendo informar las órdenes o instrucciones emanadas de dicha reunión.

Capítulo III

De los servicios de guardia y vigilancia

Objeto

Artículo 30. El servicio de guardia y vigilancia, tiene por objeto coadyuvar en la seguridad y el orden dentro de las instalaciones del Instituto.

Se conformará por los servicios de: oficial de día, entrada principal, gimnasio y dormitorios; los cuales se llevarán a cabo por cadetes o alumnado designados (as) mediante un rol, en forma sucesiva y equitativa por el Preceptor.

Funciones

Artículo 31. Los servicios de guardia y vigilancia tienen las siguientes funciones:

- I. Observar en todo momento la cadena de mando establecida en este Instituto;
- II. Presentarse puntualmente al servicio nombrado de guardia y vigilancia;
- III. Cumplir con las consignas encomendadas por parte del Preceptor, en lo relativo a la disciplina, vigilancia y supervisión del área designada bajo su responsabilidad;
- IV. Permanecer en el lugar de responsabilidad que se le asigne, de acuerdo al rol de guardia y vigilancia;

- V. Evitar distraerse o abandonar su puesto, solo podrá hacerlo por instrucción de cualquier autoridad del Instituto, dando aviso inmediato por cualquier medio al Preceptor;
- VI. Verificar la limpieza y orden en todo momento, del área que le fue asignada;
- VII. Apoyar en la supervisión del cumplimiento de correctivos disciplinarios y comisiones;
- VIII. Realizar rondines con la periodicidad que se establezca, dentro de su área de responsabilidad;
- IX. Informar oportunamente al Preceptor de cualquier situación, eventualidad, duda o novedad que ocurra durante su servicio;
- X. Rendir el parte informativo de manera inmediata de algún hecho o acontecimiento relevante durante su servicio;
- XI. Rendir al término del servicio, el parte de novedades al Preceptor; y
- XII. Las demás que las autoridades de este Instituto le designen, para el buen funcionamiento académico del Instituto.

Capítulo IV

De la selección y la permanencia

Requisitos de selección

Artículo 32. Para la admisión a la formación policial, el Instituto seleccionará, de entre los y las aspirantes, a quienes cumplan con el perfil establecido en los planes y programas de estudio vigente.

Requisitos de permanencia

Artículo 33. Para poder permanecer en calidad de cadete o alumno (a) en este Instituto, deberá de cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Entregar oportunamente los documentos exigibles para la integración de su expediente académico.
- II. No reprobado alguna de las unidades didácticas establecidas en el plan de estudios, dentro de los periodos marcados y agotar las oportunidades para regularizarse;
- III. El cadete que falte por 3 días consecutivos de manera injustificada, será dado de baja del Instituto y podrá reingresar en el ciclo siguiente a recurrir el nivel donde suspendió sus estudios; y
- IV. No cometer conductas que ameriten baja temporal, definitiva y académica.

Capítulo V

De la Evaluación Académica

Objeto

Artículo 34. La evaluación académica tendrá por objeto medir la adquisición de conocimientos, habilidades y actitudes, de los (as) cadetes o alumnado, así como para diagnosticar el logro de los objetivos curriculares de los planes y programas de estudio.

Tipos y características

Artículo 35. Las evaluaciones relativas a medir el aprendizaje del cadete y alumno (a), serán teórico-prácticas, por lo que el programa de estudios fijará los criterios y el valor porcentuales, la calificación será expresada en una escala de 5 (cinco) a 10 (diez), siendo la mínima aprobatoria 6 (seis).

Artículo 36. Los exámenes se clasifican en:

- I. Diagnóstico: Aquellos que se aplican al inicio de cada asignatura para medir el nivel de conocimiento del personal de cadetes o alumnado;
- II. Parciales: Evaluación intermedia que se realiza a juicio del docente o instructor (a), mediante trabajos escritos, orales, prácticos o combinados y que servirán para verificar tanto el aprendizaje individual, como grupal;
- III. Finales: Se aplicarán a los (as) cadetes o alumnado al término de cada etapa del plan de estudios;
- IV. Extemporáneos: Cuando el cadete o alumno (a), por causa justificada no presente algún examen en la fecha indicada, el Coordinador Técnico designará nueva fecha para la evaluación; y
- V. Extraordinarios: Se aplicarán a cadetes que resulten reprobados en los exámenes ordinarios.

Artículo 37. Los criterios de evaluación que deberán considerarse son los siguientes: exámenes parciales, examen final, exposiciones, trabajos de investigación y las actividades de aprendizaje que determine el docente o instructores (as).

Artículo 38. Cuando un cadete o alumno (a) no presente un examen parcial o final en la fecha prevista, se asentará en el acta correspondiente la calificación mínima de 5 (cinco). En el caso de que un alumno (a) no se presente a la aplicación de un examen extraordinario en la fecha señalada, se agotará la oportunidad.

Capítulo VI
De los exhortos

Exhortos

Artículo 39. Los (as) cadetes de este Instituto, conocerán e interpretarán los exhortos correspondientes, los cuales se transcriben a continuación:

Exhorto INFOSPE

Con disciplina sacrificio y honestidad,
en las aulas del INFOSPE lograré tenacidad,
siempre con orgullo por la vida seguiré,
y en los campos de instrucción mi futuro formaré,
formado con sacrificio el futuro hoy vendrá,
a base de disciplina el honor se formará,
este es el lugar, donde se forma la dignidad,
la historia lo confirma,
que el INFOSPE brindará,
¡servidores con lealtad!.

Exhorto Policía Estatal Preventiva

INFOSPE Guanajuato,
el mejor de la nación,
hará de nosotros,
estatales con honor,
cadetes trascendentes
seremos los mejores,
fuerza y valentía,
daremos por el pueblo,
confianza y garantía.

Exhorto Policía Municipal Preventiva

Con lealtad, honor y justicia,
en los campos del INFOSPE,
con coraje entrenaré,
con disciplina y decisión,
a la victoria llegaré,
somos decididos,
somos aguerridos,
somos policías municipales,
los mejores preventivos.

TÍTULO QUINTO

DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

Capítulo I

De las sanciones

Objeto

Artículo 40. Las sanciones son medidas disciplinarias, que tienen como objeto sancionar cualquier conducta, que se aparte de los principios rectores de la actuación policial, durante su formación académica en este Instituto.

Principios rectores

Artículo 41. En todas sus actuaciones, el Instituto, observará los siguientes principios rectores:

- I. Autonomía. La acción disciplinaria es autónoma e independiente de las acciones penales y/o administrativas, que el propio hecho pudiera generar;
- II. Legalidad. El personal de cadetes o alumnado ante la comisión de una probable falta, será investigado, y tendrá derecho a defenderse, de resultar con responsabilidad se le aplicará la sanción o correctivo disciplinario previsto que corresponda;
- III. Debido proceso. Todo cadete o alumno (a) ante una falta, se le deberá observar en todo momento las prerrogativas contempladas en la Constitución y en el presente reglamento, esto con la finalidad de obtener un proceso justo, pronto y transparente;
- IV. Duda razonable. En el proceso disciplinario toda duda razonable se resolverá a favor del cadete o alumno (a);
- V. Cosa juzgada. Nadie podrá ser investigado y juzgado más de una vez por la misma acción u omisión constitutiva de falta una disciplinaria;
- VI. Igualdad. Las autoridades del Instituto, tratarán con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano, a los destinatarios de este reglamento, sin establecer discriminación alguna por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política, filosófica o cualquier otra situación análoga; y
- VII. Contradicción. Quien fuere sometido a investigación, tendrá derecho a conocer las diligencias en la investigación disciplinaria, para controvertir, presentar y/o solicitar la práctica de pruebas.

Reglas para su aplicación

Artículo 42. La imposición de la sanción a cadetes y alumnado, corresponde al Preceptor con el visto bueno del Coordinador Técnico; así mismo se expedirá copia al Director de Profesionalización.

Artículo 43. Para establecer una medida disciplinaria, se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

- a) El tipo de falta cometida;
- b) La reincidencia en la falta cometida;
- c) La circunstancia que acompaña a la falta;
- d) La gravedad del daño físico o moral causado;
- e) La posibilidad de reparar el daño causado; y
- f) Las implicaciones legales del hecho.

Artículo 44. En atención a la gravedad de la falta, se aplicaran las siguientes sanciones:

- I. Amonestación verbal: Consiste en una llamada de atención, realizada por alguna autoridad del Instituto al alumnado o cadetes;
- II. Amonestación por escrito: Consistente en una llamada de atención por escrito en la cual se le notificará al infractor el incumplimiento de sus obligaciones, exhortándolo a rectificar su conducta, debiendo constar la amonestación en el expediente respectivo;
- III. Servicio Extraordinario: Son las actividades encomendadas a cadetes, las cuales consisten en la limpieza, mantenimiento básico de las instalaciones, servicios de seguridad y vigilancia;
- IV. Baja temporal: Es la interrupción momentánea del cadete, podrá incorporarse a su formación académica en el nivel donde se encontraba al momento de la sanción; y
- V. Baja definitiva: Es la separación total del cadete o alumno (a) de este Instituto, pudiendo ser en cualquier fase del proceso de formación académica en que se encuentre, al momento de cometer la falta. En este caso, el Preceptor hará el parte informativo de los hechos.

En su caso, deberá hacerse entrega del material, equipo y uniformes puestos a su disposición.

Artículo 45 En el caso que un (a) cadete o alumno (a) sancionado (a), cometa otra infracción de la misma especie, se le aplicará el correctivo disciplinario inmediato superior al que se le impuso en la ocasión anterior.

Artículo 46. El procedimiento para la sanción impuesta será el siguiente:

- I. Será notificada al cadete o alumno (a) especificándose la situación de tiempo, modo, lugar y ocasión, así como los motivos que la originen;
- II. El Preceptor notificará la falta cometida al Coordinador Técnico para solicitar la presencia del involucrado y conocer su versión o las causas que lo llevaron a esa conducta; pudiéndose apoyar de los recursos que considere oportunos para argumentar su versión de los hechos;
- III. En caso de que la falta amerite suspensión temporal o baja definitiva, la sanción será aplicada directamente por el Coordinador General;

- IV. Se dará a conocer personalmente, la resolución de la sanción impuesta, ordenando su cumplimiento;
- V. En los casos en que en una conducta pueda existir responsabilidad penal, el o la cadete o alumno (a), será puesto a disposición de la autoridad competente para que determine lo que a derecho proceda;
- VI. En cualquiera de los casos se emitirá por escrito, firmando de conformidad los que en ella intervinieron; y
- VII. Se deberá cumplir con las formalidades descritas en el presente reglamento.

Artículo 47. Las sanciones impuestas por este Instituto, serán independientes de cualquier otra responsabilidad civil, penal, administrativa o laboral en que incurra el o la cadete y alumno (a).

Capítulo II

De la amonestación para Formación Inicial

Conductas

Artículo 48. La amonestación por escrito deberá estar fundada y motivada, se aplicará al cadete que incurra en alguna de las siguientes conductas:

- I. Presentarse a su aula o lugar de clase sin los útiles o materiales necesarios que le hayan sido solicitados previamente;
- II. Carecer de limpieza en su persona, uniforme, equipo o instalaciones asignadas durante su estancia;
- III. Conducirse irrespetuosamente con sus compañeros (as);
- IV. No hacer las debidas demostraciones de respeto a sus superiores;
- V. Violar los protocolos de portación del uniforme;
- VI. Azotar las puertas;
- VII. No usar el corte de cabello con máquina: no. 1 en sienes y nuca, no. 2 arriba; corte desvanecido en la nuca, la barba rasurada y el bigote recortado que no pase de la comisura de los labios;
- VIII. Masticar chicle o escupir;
- IX. No entregar oportunamente al almacén el equipo policial prestado; y
- X. Las demás conductas que atenten contra la disciplina y no ameriten la imposición de otra sanción.

Capítulo III

Del servicio extraordinario para Formación Inicial

Conductas

Artículo 49. El servicio extraordinario constará por escrito, deberá estar fundado y motivado, se aplicará al cadete que incurra en alguna de las siguientes conductas:

- I. Hacer mal uso del material tecnológico y equipo policial asignado por este Instituto, para el desarrollo de sus actividades académicas;
- II. Utilizar sin autorización la jerarquía o cargo de un superior para transmitir o comunicar una orden;
- III. Alterar las características de su uniforme;
- IV. No informar oportunamente a su superior, de las novedades que ocurran durante el servicio u omitir o falsear información;
- V. Fumar dentro de las instalaciones;
- VI. Introducir alimentos a las aulas o dormitorios;
- VII. Presentarse con aliento alcohólico;
- VIII. Faltar injustificadamente a sus actividades académicas en este Instituto;
- IX. La inasistencia o abandono de un servicio ordinario;
- X. Retirarse de las instalaciones del Instituto sin la autorización correspondiente;
- XI. Presentarse con retardo a un pase de lista o a una clase;
- XII. No asistir a una formación para su traslado a un determinado punto sin causa justificada;
- XIII. No cumplir, las órdenes inmediatas del personal docente, instructores (as) o de un superior jerárquico;
- XIV. Practicar juegos de azar dentro de las instalaciones;
- XV. Usar teléfono celular dentro de las instalaciones, y en los horarios de clase;
- XVI. Separarse sin la autorización correspondiente estando en formación (filas, columnas, etcétera);
- XVII. No desempeñar el servicio o comisión en la forma que fue ordenado;
- XVIII. Cubrir sin autorización, el servicio o comisión asignado a otro elemento;

- XIX. No entregar el parte informativo, de eventos extraordinarios, así como el parte de novedades de lo ocurrido durante su servicio;
- XX. Extraviar el equipo policial entregado para el desarrollo de sus actividades académicas o cumplimiento de su servicio;
- XXI. Realizar actos de comercio;
- XXII. Poseer armas de cualquier clasificación, exceptuando las armas de fuego autorizadas para su entrenamiento;
- XXIII. Conducirse irrespetuosamente hacia las autoridades de este Instituto, personal docente, instructores (as) y demás personas que se encuentren en las instalaciones; y
- XXIV. Las demás conductas que atenten contra la disciplina y no ameriten la imposición de otra sanción.

Artículo 50. Cuando una de estas conductas sea realizada por un alumno (a) de formación continua, se levantará un parte informativo de los hechos y se informará a las autoridades de su dependencia para que procedan conforme a su normativa aplicable.

Capítulo IV

De la baja temporal para Formación Inicial y Continua

Conductas

Artículo 51. La baja temporal constará por escrito, deberá estar fundada y motivada, se aplicará al cadete o alumno (a) que incurra en alguna de las siguientes conductas:

- I. No presentar la documentación solicitada en tiempo y forma, para su ingreso o reinscripción;
- II. Provocar un daño de manera dolosa a las instalaciones o material prestado para su capacitación;
- III. Faltar 3 días consecutivos de manera injustificada (cadetes);
- IV. Exceder el límite de inasistencias establecidos en los programas de estudio;
- V. Por acumular 5 sanciones de servicios extraordinarios (cadetes)
- VI. Por solicitud expresa del cadete o alumno (a);
- VII. Por solicitud expresa de la institución a la que pertenece el cadete o alumno (a); y
- VIII. Las demás conductas que atenten contra la disciplina y no ameriten la imposición de otra sanción.

Artículo 52. Se informará mediante oficio dirigido al titular de la dependencia a la que pertenezca, mencionando la conducta realizada por la cual amerita la baja.

Capítulo V

De la baja definitiva para Formación Inicial y Continua

Conductas

Artículo 53. La baja definitiva constará por escrito, deberá estar fundada y motivada, se aplicará al cadete o alumno (a) que incurra en alguna de las siguientes conductas:

- I. Lesionar físicamente con dolo, a cualquier persona dentro del Instituto;
- II. Introducir bebidas embriagantes o psicotrópicos a las instalaciones del Instituto;
- III. Escandalizar bajo los efectos de alguna droga o enervante dentro de las instalaciones del Instituto; y
- IV. Ser sorprendido (a) en flagrancia cometiendo algún delito o realizando actos de corrupción.

Artículo 54. El o la cadete o alumno (a) de este Instituto que incurra en un ilícito y sea declarado por la instancia competente, como responsable; será suspendido en sus derechos contenidos en este reglamento y será dado de baja.

Capítulo VI

Recursos contra las sanciones

De los recursos

Artículo 55. Los (as) cadetes o alumnado podrá interponer el recurso de audiencia y en su caso el recurso de revisión contra los actos y resoluciones que emita la autoridad competente.

Recurso de audiencia

Artículo 56. Siempre que a un (a) cadete o alumno (a) se le impute la comisión de una infracción a los deberes contenidos en este reglamento, se le notificará previamente por escrito, a fin de que en ese momento manifieste de forma oral su inconformidad, debiendo escuchársele sin mayores formalidades que las manifestaciones que al respecto realice.

Recurso de revisión

Artículo 57. En caso de resultar procedente la imposición de la sanción, a pesar de las manifestaciones realizadas por el o la cadete o alumno (a), podrá acudir, según corresponda, ante el Coordinador General y/o, Director de Profesionalización y/o, Coordinador Técnico Operativo, para interponer el recurso de revisión.

Formalidades del recurso de revisión

Artículo 58. Para la interposición y resolución del recurso de revisión, se procederá de la siguiente manera:

- I. El plazo para la interposición del recurso, será de 24 horas a partir de la notificación del mismo;
- II. Deberá hacerse por escrito, especificando la fecha, la autoridad a la que va dirigido, los motivos de su inconformidad, el nombre completo del recurrente y firma autógrafa;
- III. Se citará a las partes con la finalidad de recibir en forma oral los alegatos, y en su caso, desahogar las pruebas que considere le beneficien, debiendo desahogarse en un solo evento; y
- IV. Agotado el periodo de alegatos y desahogo de pruebas, se dictará la resolución por escrito del asunto controvertido.

Artículo 59. Cuando los correctivos disciplinarios no se hayan ejecutado al momento de la interposición del recurso de revisión, se suspenderá la ejecución, y la autoridad correspondiente, deberá resolver dentro de las 24 horas siguientes a la recepción del recurso.

Tipo de resoluciones

Artículo 60. Las resoluciones podrán ser del orden siguiente:

- I. Confirmando;
- II. Modificando, o
- III. Revocando la sanción.

Constancia de las resoluciones

Artículo 61. De toda resolución que se dicte, se agregará copia al expediente académico del o de la cadete o alumno (a).

Instancia terminal

Artículo 62. La resolución que se dicte es definitiva en lo correspondiente a la esfera jurídica del Instituto.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente reglamento entrará en vigor el 20 de octubre del año 2016

Artículo segundo. Quedan sin efecto los "Lineamientos de Conducta para los Alumnos de las Carreras Técnicas de Policía Estatal Preventivo, Policía Municipal Preventivo y Personal de Seguridad y Custodia Penitenciaria", de fecha agosto de 2009, así como todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente ordenamiento.

Dado en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.

Mtro. Alvar Cabeza de Vaca Appendini
Presidente del Consejo Académico y Secretario de Seguridad Pública

Lic. Martín Octavio Luque Lucio
Consejero y Subsecretario de Seguridad Pública.

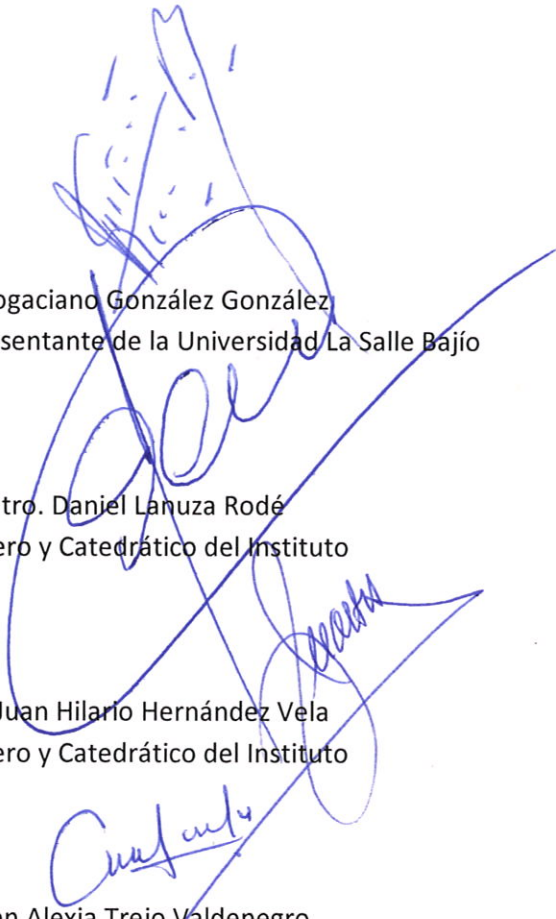
Ing. Marco Antonio Rodríguez Vázquez
Consejero y Subsecretario de Prevención

Lic. Francisco Javier Chico Goerne Cobián
Consejero y Director General del INFOSPE

Mtro. Omar Valenzuela Viramontes
Consejero y Director General de Política Criminal y Prevención del Delito

Lic. Francisco Amílcar Mijangos Ramírez
Consejero y Secretario Ejecutivo del SESESP

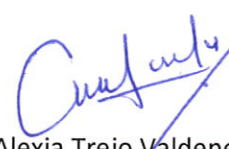
Mtro. José Raúl Romero Leal
Consejero y representante de la UNITEC



Dr. Rogaciano González González
Consejero y Representante de la Universidad La Salle Bajío

Mtro. Daniel Lanuza Rodé
Consejero y Catedrático del Instituto

Prof. Juan Hilario Hernández Vela
Consejero y Catedrático del Instituto



Karen Alexia Trejo Valdenegro
Consejera y Alumna del Instituto